

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0043, Incidente de desacato a fallo de tutela relativo al expediente 2024-0005 de CRISTINA MEDINA CASTAÑEDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Como quiera que la accionada COLPENSIONES, insiste en que debe la usuaria, esto es, la demandante en sede constitucional, proveer de su cargo unas acciones para dar respuesta a sus reclamos, es necesario que dicha usuaria cumpla con tal carga. A dicho respecto se transcribe la carga que debe cumplir la demandante, así:

“El caso fue escalado con la DIRECCION DE ESTANDARIZACION de esta Administradora, la cual mediante oficio del 17/02/2024, requirió al accionante allegar la siguiente información, (Se allega soportes):

““(…) Es preciso indicar, que la solicitud de fecha 30 de octubre de 2023 fue allegada por medios no oficiales al correo electrónico contacto@colpensiones.gov.co, sin embargo, una vez revisados los anexos no fue allegada con la documentación completa para el correspondiente trámite, evidenciando entonces que no se aportaron los siguientes documentos:

“• Formato solicitud de prestaciones económicas

“• Documento de identidad del afiliado

“En este punto es importante precisar que el diligenciamiento del formulario de recursos es fundamental para agilizar y mejorar el proceso de toma de decisiones gracias a las validaciones automáticas implementadas por Colpensiones. Las validaciones automáticas incorporadas en el formulario desempeñan un papel crucial al garantizar la precisión y coherencia de la información proporcionada. Estas validaciones permiten identificar de manera inmediata posibles inconsistencias, evitando reprocesos innecesarios, lo que contribuye a una toma de decisiones oportuna.

“En resumen, diligenciar el formulario de recursos no solo es un trámite obligatorio, sino una herramienta estratégica que, mediante validaciones automáticas, contribuye a la mejora de los tiempos de decisión, la eficiencia operativa y la calidad en la gestión de recursos. Agradecemos su comprensión, considerando que mensualmente se pro ces a un alto volumen de recursos.” (Y a continuación se enlistan los documentos respectivos)

En las condiciones expuestas, una vez la accionante acredite ante este Despacho que ha dado cumplimiento a los requerimientos que le hiciera la demandada COLPENSIONES, y específicamente las que le hiciera su

DIRECCION DE ESTANDARIZACION, en su oficio del 17-02-2024, se procederá a determinar si hay lugar o no a abrir el correspondiente incidente de desacato al fallo que resguardó sus garantías fundamentales.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Abstenerse de aperturar incidente de desacato al fallo de tutela del 26 de enero de 2.024 al interior del radicado No. 2024-0005, hasta tanto la tutelada señora CRISTINA MEDINA CASTAÑEDA, provea cumplimiento a las cargas o deberes delimitados por la DIRECCION DE ESTANDARIZACION de COLPENSIONES, en su oficio del 17 de febrero de 2.024, oficio debidamente recibido por la mencionada tutelada.
2. Una vez se acredite que la actora cumplió las cargas aludidas en la disposición que antecede, se procederá si hay lugar a proveer alguna medida encaminada a que el fallo de tutela referido se cumpla a plenitud.
3. Comuníquese lo resuelto a los aquí intervinientes por Secretaría.

Cúmplase,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7d738b4ddae499902d5c8d4a0fb5f45d2493eb864cbd5a083e743be71ed82e**

Documento generado en 19/03/2024 04:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>